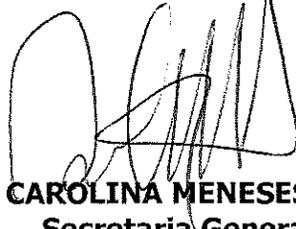


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlación del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	ALBERTO CASABIANCA MORA , identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900. Y OTROS; Y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA , identificada con el Nit 860.524.654-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 047
FECHA DEL AUTO	21 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **22 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **22 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 047 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-030-023 ADELANTADO ANTE EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

Ibagué, julio 21 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 209 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-030-023 adelantado ante EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00001420 remitido el día 13 de marzo de 2023 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 005-1421 de fecha marzo 13 de 2023, cuya actuación administrativa fue originada por una Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia) realizada al Conservatorio del Tolima, dentro de la cual se informa:

"... El Conservatorio del Tolima, suscribió el contrato de obra No 154 del 27 de agosto de 2020, con la empresa SION ARQUIECTOS S.A.S por valor de QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288), cuyo objeto es:"...INTERVENCIONES MINIMAS CONSISTENTES EN ARREGLO LOCATIVOS, ADECUACION, INSTALACION DE MOBILIARIO, MEDIOS AUDIVISUALES Y TENOLOGICOS DE LA ZONA DE EXHIBICION DE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PRODCUCCION ACADEMICA DE LA FACUTAD DE EDUCACION Y ARTES JUNTO A LA ADECUACION DE SESIS (6) PUESTOS DE TRABAJO DEL AREA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA SALA ALBERTO CASTILLA (BIC NAL) DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA-SEDE TRADICIONAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC). SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA"

*Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288)**, la entidad educativa no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el artículo 120 (...)*

Es evidente para la CDT, que el funcionario público del Conservatorio del Tolima, responsable de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobró y pago del Impuesto de Seguridad Ciudadana, en la ejecución de la obra No 154 del 27 de agosto de 2020, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial para la Gobernación del Tolima, entidad territorial encargada de recaudar esos recursos, correspondiente al impuesto para el fondo de seguridad ciudadana dejadas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credibilidad de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006, prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010, en valor estimado de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.033.914)***

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 029 de fecha mayo 11 de 2023, obrante a folio 7 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Conservatorio del Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de pagador y tesorero, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista; así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-99400000799, expedida el día 9 de junio de 2020, en un valor asegurable de \$100.000.000

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal se vislumbró a folio 71 al 76, la versión libre y espontánea del ingeniero ALBERTO CASABIANCA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 en su condición de interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020, el cual le indico al Despacho el día 1 de abril de 2025 lo siguiente: "... Ruego a la Honorable **Contraloría Departamental Del Tolima – CDT**, que se sirva decretar y tener como debidamente incorporadas las siguientes pruebas documentales. **ARTÍCULO 24. PETICION DE PRUEBAS - LEY 610 DE 2000:**

1. Escrito De Los Hallazgos Con Presunta Incidencia Fiscal Nrs. **004 – 142 Y 005 – 142 De 2023**, Como Resultado De La Actuación Especial De Fiscalización Relacionada Con La Denuncia No. **016 De 2022 – Conservatorio Del Tolima.**
2. Auto De Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. **029 Del 11 De Mayo De 2023**, Bajo Radicado No. **112-030-023**, Que Se Tramita Ante El Conservatorio Del Tolima - Nit. 890.700.906 – 0.
3. Contrato De Obra No. 154 Del 27 De Agosto De 2020.
4. Contrato De Interventoría No. 178 Del 8 De Septiembre De 2020.
5. Estatuto De Rentas Del Departamento Del Tolima, Contenido En La Ordenanza No. 0014 Del 29 De Diciembre De 2017.
6. Acuerdo De Pago, El Día 10 De Junio De 2023, Por Valor De \$ 25.033.914,00, Suscrito Por El Contratista De Obra (SION ARQUITECTOS S.A.S – Nit. No. 901.255.616 – 1)..."

Una vez revisada y analizada la versión libre y espontánea del ingeniero ALBERTO CASABIANCA MORENO, el despacho evidenció que el presunto responsable fiscal, solicita se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Interventoría del Cartulario</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

decrete e incorpore los documentos anteriormente señalados, como quiera que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal

Así las cosas y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho evidencia en primer lugar que lo indicado por el implicado en el acápite de prueba, si bien solicita que se incorporen, el mismo no allega ningún documento adjunto por lo que no es viable incorporar documento alguno, y en lo relacionado a analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitada por el señor ALBERTO CASABIANCA MORENO, encuentra este Despacho que los documentos señalados ya hacen parte dentro del proceso, toda vez que lo relacionado al hallazgo, los contratos de obra, de interventoría, el Estatuto de Rentas y el Acuerdo de pago ya se encuentran debidamente incorporados en el proceso por cuanto son los soportes que le dieron origen al proceso por cuanto no resulta útil decretar los soportes que ya hacen parte del proceso.

Adicionalmente, es menester dejar de presente que lo relacionado al auto de apertura no es un documento probatorio que conlleve al esclarecimiento de los hechos y por tanto dista de los criterios para su decreto, sino que se trata de un documento de una actuación procesal dentro del proceso en curso.

En este orden de ideas, y de acuerdo a las consideraciones expuestas se procede a negar la solicitud probatoria por ser inconducentes, impertinencia e inútiles para la etapa actual.

Así las cosas, se debe de advertirse que la **conducencia** es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

es de señalar que estas pruebas documentales requeridas por el ingeniero son inconducentes porque dentro del cartulario del proceso radicado no 112-030-023 obrante a folios 6, 47, 48, 51, 52 y 53, 68 ya se encuentran los documentos, los cuales fueron al gunas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

aportadas en el hallazgo fiscal obrante a folio 6 del expediente y otras fueron allegadas en la versión libre y espontánea del señor Rosemberg Cardona obrante a folio 45 e incorporadas al proceso de responsabilidad fiscal

Prueba esta que también es impertinente e inútil, ya que los documentos requeridos, si bien es cierto pertenecen a los hechos materia de investigación, también lo es que ya se encuentran dentro del cartulario radicado No 112-030-023, por lo tanto y como lo indica el artículo 168 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, que contempla "*El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles....*", en este orden de ideas, la manifestación solicitada el despacho las considera superfluas e inútiles, ya que las pruebas documentales solicitadas se encuentran dentro del proceso, por lo tanto el Despacho las rechaza de plano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR las pruebas solicitadas por el presunto responsable fiscal **ALBERTO CASABIANCA MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900, en su condición de interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, a los apoderados de oficio y a la compañía de seguro vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que de conformidad al artículo 50 de la Ley 610 del 2000, contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

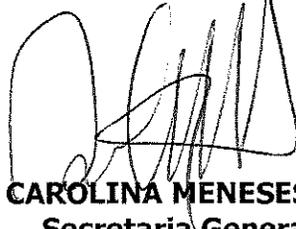
JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlación del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	ALBERTO CASABIANCA MORA , identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900. Y OTROS; Y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA , identificada con el Nit 860.524.654-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 047
FECHA DEL AUTO	21 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **22 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **22 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General